

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 8 /2016

15 de diciembre de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULO DE CUOTAS PARA TRABAJADOR".....</i>	<i>1</i>
<i>NUEVA VERSIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULOS" ON LINE.....</i>	<i>2</i>
SUSPENSION TEMPORAL DE LA EMISIÓN DEL JUSTIFICANTE DE DOMICILIACIÓN BANCARIA EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA).....	2
ADELANTO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO EN DICIEMBRE.....	2
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.	3
BASE DE COTIZACION PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA CON 48 Ó MÁS AÑOS A LA FECHA DE ALTA.....	3
MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.....	3
COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULO DE CUOTAS PARA TRABAJADOR".

Avanzando en el objetivo de ampliar y mejorar las funcionalidades existentes actualmente en el Sistema de Liquidación Directa, se informa que a mediados de diciembre va a entrar en funcionamiento el "Servicio de consulta de cálculo de cuotas para trabajador". La creación de este servicio supone una novedad fundamental en la evolución del Sistema ya que por primera vez se facilita información al trabajador respecto al cálculo de las cuotas efectuado por la Seguridad Social, iniciando de esta forma una nueva línea de trabajo dirigida a proporcionar mejores servicios a los trabajadores.

Este nuevo Servicio permitirá al trabajador conocer el importe de sus cuotas en aquellas liquidaciones confirmadas, en el Sistema de Liquidación Directa (SLD) o en RED Directo, en las que se encuentre incluido.

La consulta, que estará disponible una vez finalizado el período de presentación de la liquidación, facilitará además de la información relativa a sus cuotas, el detalle del cálculo de éstas en función de las distintas condiciones de cotización que afecten al período, así como todos los datos tenidos en cuenta para dicho cálculo.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, para facilitar la consulta al trabajador, los cálculos mostrados se corresponderán siempre con el mes seleccionado por éste, aunque la liquidación pueda abarcar un período más amplio.

El trabajador tendrá, por tanto, la opción de consultar para cada mes seleccionado:

- los cálculos globales.
- los cálculos particulares de un tramo del periodo de liquidación.
- los datos del tramo en función de los cuales se ha realizado el cálculo de las cuotas.

Este Servicio estará ubicado en la Sede electrónica de la Seguridad Social en el apartado de [Ciudadanos/Cotización](#), donde se encontrará publicado el correspondiente manual en el que se detalla su funcionamiento.

NUEVA VERSIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULOS" ON LINE.

Con el objetivo de ampliar y mejorar las funcionalidades existentes actualmente en el Sistema de Liquidación Directa y dar respuesta a las demandas planteadas por los usuarios, se informa que a partir de mediados de diciembre va a entrar en funcionamiento una nueva versión del **Servicio** ya existente de **Consulta de Cálculos** para el autorizado, que permitirá como novedad principal, la consulta de los cálculos de las liquidaciones deudoras generadas de oficio por la TGSS.

Esta nueva versión del Servicio presenta las siguientes novedades:

- Se va a poder consultar el detalle de los cálculos de las liquidaciones deudoras generadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la falta de conciliación de los trabajadores presentados, por altas de nuevos trabajadores/tramos mecanizados fuera de plazo o por ausencia de presentación de la liquidación correspondiente.
- Los cálculos de la liquidación se van a mostrar desglosados en cuota empresarial, cuota del trabajador y cuota total.
- Se modifica la pantalla de acceso incorporando la posibilidad de entrar directamente por número de liquidación. Además, se podrá filtrar la información seleccionando en función del origen de la liquidación (presentadas por la empresa, generadas por la Tesorería o todas las liquidaciones) con objeto de facilitar la búsqueda.
- Se posibilita la consulta masiva de cálculos de trabajadores on line o mediante un informe en diferido que se remitirá a través de Siltra.
- Asimismo se podrán conocer los cálculos de las cuotas diferidas y exoneradas, en el supuesto de que se den dichas circunstancias.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de este servicio, se recuerda que el manual actualizado estará disponible en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DEL JUSTIFICANTE DE DOMICILIACIÓN BANCARIA EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

Como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) nº260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012, se hace necesario acomodar los procedimientos por los que los pagos considerados SEPA (*Single Euro Payment Area*), o bien ZUPE (*Zona Única de Pago en Euro*), se han de migrar a los formatos comúnmente establecidos.

Hasta que estén establecidos los controles necesarios para llevar a cabo las citadas modificaciones, de forma provisional, se ha dejado de emitir el justificante de domiciliación bancaria siendo sustituido por una línea informativa dentro de la propia resolución de alta, en la que se incluyen los datos de la cuenta bancaria solicitada.

ADELANTO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO EN DICIEMBRE.

Debido al calendario festivo del mes de Diciembre y con el fin de que los usuarios puedan tener a su disposición los Recibos de Liquidación de cotizaciones con la suficiente antelación, el primer cierre automático de pago electrónico, que debería realizarse la madrugada del día 24 de diciembre se **ADELANTARÁ a la madrugada del día 22 de diciembre, tanto para los usuarios de SLD y del Sistema RED Internet.**

Por tanto, todas las liquidaciones con solicitud de pago electrónico recibidas hasta el día 21 de diciembre, se cerrarán el día 22, remitiéndose los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes durante ese día. A partir de esa fecha, podrán obtenerse los borradores parciales previa solicitud del borrador (a través fichero o mediante el servicio creado a tal efecto).

El segundo cierre de pago electrónico se efectuará en su fecha prevista, es decir, a partir de las 00.00 horas del día 28 de diciembre. Las liquidaciones recibidas desde el 22 de diciembre hasta el día 27, se cerrarán el día 28, fecha en la que se procederá a remitir los Recibos de Liquidación correspondientes.

En todo caso, se recuerda que si se desean obtener los Recibos de Liquidación de Cotizaciones antes de las fechas previstas para los cierres automáticos, se podrá solicitar la confirmación de la liquidación (mediante fichero o a través del Servicio on-line).

Para usuarios del Sistema RED Internet se encuentra disponible el servicio de "Petición de Recibo de Liquidación". La información sobre el funcionamiento de este servicio se encuentra en el "Manual de Usuario de Transacciones de Pago Electrónico" disponible en el apartado "Manuales" del Sistema RED de la web de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1889/39740/39741>

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

Actualmente, determinadas altas RETA necesitan, para completarse, acudir a una Administración de Tesorería para acreditar documentalmente algunas situaciones, de forma presencial.

Como alternativa a lo anterior, en el actual Servicio de Registro en SEDE, denominado "Variación de Datos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos", se ha incluido un nuevo apartado para la "Acreditación documental complementaria al alta RETA", que permite su remisión, después de haber anotado el alta.

En el documento denominado "Beneficios y Otros", incluido en la información del mencionado Servicio de Registro en SEDE, se indican los documentos a adjuntar en cada una de las situaciones, [Sede Electrónica -> Ciudadanos -> Afiliación e Inscripción -> Variación de Datos en el RETA](#)

BASE DE COTIZACION PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA CON 48 Ó MÁS AÑOS A LA FECHA DE ALTA.

Cuando se solicite a través del sistema RED el alta de un trabajador, o trabajadora, por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tenga a la fecha del alta 48 ó más años y se haya solicitado una base de cotización superior a la máxima establecida genéricamente para dicho colectivo de trabajadores, la Tesorería General de la Seguridad Social iniciará de forma inmediata un procedimiento para verificar de forma inmediata la concurrencia de los requisitos para que la cotización en el citado Régimen Especial se realice con la base de cotización solicitada.

Hasta el momento en el que se finaliza la verificación indicada se considerará, a todos los efectos, que la base de cotización por la que debe cotizarse es la base máxima genérica establecida para el colectivo de trabajadores autónomos con edad igual o superior a los 48 años.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.

PERÍODOS DE INACTIVIDAD A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1991

En el Boletín de Noticias RED 06/2016 se indicaba, entre otros aspectos, la forma de comunicación de los **períodos de inactividad** -altas y bajas sucesivas intermedias entre el alta inicial y la baja definitiva de los trabajadores-, a los que se refiere el apartado 4 del artículo 5 de la Orden de 30 de mayo de 1991 por la que se da nueva regulación a los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales.

A estos efectos, no se considerarán como períodos de inactividad los días en los que no se presten servicios por tratarse de días de vacaciones, festivos no recuperables o de descanso semanal, a los que se refiere el artículo 6 de la Orden ya citada en relación a la consideración de cada día de trabajo como 1,33 días de cotización ó 1,61 días, en función de si la jornada laboral se presta de lunes a sábado, o de lunes a viernes, respectivamente.

PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1991

En relación a los mismos períodos de inactividad a los que se refiere el apartado anterior, se informa que, para cumplir con los plazos establecidos en la Orden de 30 de mayo de 1991, el plazo de comunicación de los mismos será el comprendido entre el día primero y el penúltimo día de cada mes respecto de los períodos de inactividad del mes anterior.

COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

En el Boletín de Noticias RED 02/2013 se informaba, entre otros aspectos, sobre la forma de comunicación, en el ámbito de afiliación, de los salarios de tramitación.

Se informa que, próximamente, los períodos correspondientes a los salarios de tramitación no se podrán comunicar a través de la funcionalidad de *Anulación de bajas consolidadas*, tanto en su modalidad de online como de remesas – Acción MR-, siendo preciso, a partir de tal momento que la comunicación de estos períodos se efectúe a través de las Administraciones de la Seguridad Social.